

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	OVIDIO DE JESUS ROLDAN MARTÍNEZ Y LUIS FELIPE RESTREPO USUGA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00725 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA** actuando a través de su apoderado, en contra de **OVIDIO DE JESÚS ROLDÁN MARTÍNEZ Y LUIS FELIPE RESTREPO USUGA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De acuerdo al numeral 9 del artículo 82 ibídem, adecuará el acápite de trámite ya que no se trata de un proceso de mínima cuantía si no de menor, así mismo adecuará el apartado de cuantía ya que no corresponde la allí indicada con la sumatoria de las pretensiones.
2. Dentro de los hechos de la demanda, de acuerdo al artículo 245 de la normatividad mencionada, indicará al Despacho en poder de quien se encuentran los documentos que se presentaron como base de recaudo.
3. Del pagaré número 00 83 000000 451, aclarará el hecho número 8, en el entendido que se menciona que no se han hecho abonos, sin embargo, en el numeral 3 se indica que el crédito se otorgó por \$40.000.000 y de la literalidad del título se desprende que el capital corresponde a \$32.216.191, lo que da a entender que se hicieron abonos antes del diligenciamiento del mismo.
4. Del pagaré número 00 23 000000 501, aclarará el hecho número 8, en el entendido que se menciona que no se han hecho abonos, sin embargo, en el numeral 3 se indica que el crédito se otorgó por \$10.000.000 y de la literalidad del título se desprende que el capital corresponde a \$6.988.326, lo que da a entender que se hicieron abonos antes del diligenciamiento del mismo.
5. Del pagaré número 00 23 000000 503, aclarará el hecho número 8, en el entendido que se menciona que no se han hecho abonos, sin embargo, en el numeral 3 se indica que el crédito se otorgó por \$27.800.000 y de la literalidad del título se desprende que el capital corresponde a \$23.852.533 , lo que da a entender que se hicieron abonos antes del diligenciamiento del mismo.

6. Del pagaré 00 23 000000 503, corregirá el hecho 7, ya que de la literalidad del documento se desprende que la fecha de vencimiento es el 15 de marzo de 2022 y no el 17 de marzo de 2022.
7. Del pagaré número 12 0000 78 944, aclarará el hecho número 8, en el entendido que se menciona que no se han hecho abonos, sin embargo, en el numeral 3 se indica que el crédito se otorgó por \$51.156.613 y de la literalidad del título se desprende que el capital corresponde a \$41.458.263, lo que da a entender que se hicieron abonos antes del diligenciamiento del mismo.
8. Del pagaré número 12 0000 78 946, aclarará el hecho número 8, en el entendido que se menciona que no se han hecho abonos, sin embargo, en el numeral 3 se indica que el crédito se otorgó por \$6.629.337 y de la literalidad del título se desprende que el capital corresponde a \$3.061.487, lo que da a entender que se hicieron abonos antes del diligenciamiento del mismo.
9. Adecuará la pretensión primera con respecto al cobro de intereses de plazo, ya que de la literalidad del pagaré se desprenden que son por valor de \$2.218.854 y no de \$2.218.859.
10. Indicará en cada uno de los pagarés desde cuando hasta cuándo se están cobrando los intereses remuneratorios.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7e7909bb6d8dd5591f08bd680ca77966780b294025da0fd32f217bf2086bea**

Documento generado en 12/07/2022 07:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>